**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

CONTRATO MAG No. 002/2017

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MAG”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*s; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”**,institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **JOSÉ RICARDO ORANTES MORÁN**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, actuando en mi calidad de administrador único propietario de la sociedad **MECÁNICA.COM,** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MECÁNICA.COM, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*r, con Número de Identificación Tributaria: cero \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MAG**”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-LA NUMERO CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE-MAG** denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS, CAMIONES Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MAG**”, y se regirá de conformidad con lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América - Centroamérica – República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del “**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MAG**”, según el siguiente detalle:

**DETALLE DE MOTOCICLETAS**

| **N°** | **NO. PLACA** | **MODELO** | **NO. CHASIS** | **NO. MOTOR** | **MANTENIMIENTO PREVENTIVO PRECIO UNITARIO (US$)** | **PRECIO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (US$)** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº 1** | **Nº 2** | **Nº 3** | **Nº 4** |
| 1 | M38837 | SCRAMBLER | 3TS055910 | 3TS055241 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 2 | M38838 | N/D | 3TS055906 | 3TS055226 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 3 | M7941 | SCAMBLER | 3TS049327 | 3TS049481 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 4 | M31480 | SCAMBLER | 3TT027942 | 3TT027942 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 5 | M38832 | N/D | 3TS055232 | 3TS055918 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 6 | M29816 | CT110PDK | JD015301936 | JD01E2407279 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 7 | M48064 | TS185ER | TS1852155459 | JSLSG12A312101453 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 8 | M51347 | TS185ERW | TS1852-140402 | SG12A-101141 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 9 | M2054 | DT 125 | 3TT095026 | 3TT094888 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 10 | M2122 | TS185ERW | SG12A100830 | TS1852139966 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 11 | M38869 | DK | L185S6010759 | L185SE5452219 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 12 | M33118 | TS185ERW | SG12A-101124 | TS1852-140397 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 13 | M48859 | TF125W | TF125141763 | TF125141436 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 14 | M2090 | TS185ERW | SG12A101283 | TS1852140541 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 15 | M2089 | SCAMBLER | 3TT095023 | 3TT094889 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 16 | M8740 | XL125S | L125S-5710783 | L125SE5557079 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 17 | M38861 | AGRÍCOLA | 3HA070766 | 3HA071188 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 18 | M2039 | TS185ERW | SG12A100942 | TS1852140274 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 19 | M2067 | DT-125 | 3TT-094954 | ETT-095097 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 20 | M2121 | SG12A100932 | SG12A100932 | TS1852140286 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 21 | M39991 | TODO TERRENO | 9C2JD170WWR102302 | JD17EW102302 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 22 | M49064 | DT 175D | DG01X007121 | 3TS088102 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 23 | M49060 | DT 175D | DG01X007129 | 3TS088106 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 24 | M49062 | DT 175D | DG01X007126 | 3TS088095 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 25 | M8748 | XL125S | N/T | N/T | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 26 | M8728 | XL125S | S/T | S/T | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 27 | M8756 | XL125S | N/T | N/T | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 28 | M44218 | TS185ER | JS1SG12A312100724 | TS1852154732 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 29 | M38865 | DK | L185S61010771 | L185SE 5452231 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 30 | M49065 | DT 175D | DG01X007122 | 3TS088111 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 31 | M49063 | DT 175D | DG01X007127 | 3TS088110 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 32 | M49054 | DT 175D | DG01X007136 | 3TS088118 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 33 | M49059 | DT 175D | DG01X007133 | 3TS088119 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 34 | M49057 | DT 175D | DG01X007135 | 3TS088120 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 35 | M49056 | DT 175D | DG01X007134 | 3TS088098 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 36 | M2165 | TS185ERW | SG12A100930 | TS1852140288 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 37 | M20691 | DT125 | 3TT123265 | 3TT122544 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 38 | M17927 | DT125 | 3TT123329 | 3TT123015 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 39 | M41527 | TODO TERRENO | L185S6014790 | L185SE5457848 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 40 | M53401 | TODO TERRENO | L185S6014796 | L185SE5457856 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 41 | M20723 | AG200 | 3GX054551 | 3GX054455 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 42 | M42376 | DK | L185SE5452213 | L185S6010751 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 43 | M49050 | DT 175 D | DG01X007139 | 3TS088112 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 44 | M43029 | TF125W | TF125139000 | TF125-138815 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 45 | M38862 | AGRÍCOLA | 3HA071193 | 3HA070814 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 46 | M29802 | DK | L185S6010779 | L185SE5452240 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 47 | M38868 | DK | L185S 6010752 | L185SE5452214 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| 48 | M48565 | XLR-125 | 9C2JD17302R631305 | JD17E32631305 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 32.00 | 128.00 |
| **Subtotales** | **1,536.00** | **1,536.00** | **1,536.00** | **1,536.00** | **6,144.00** |
| **MONTO TOTAL US$** | **6,144.00** |

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas serán prestados por "EL CONTRATISTA" durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. Con respecto al mantenimiento preventivo se podrán realizar como mínimo cuatro rutinas de mantenimientos preventivos a cada uno de los vehículos o motocicletas, o los que se consideren necesarios. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es por la cantidad de SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,144.00) el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Que la cantidad máxima a gastar en concepto de mantenimiento correctivo para las motocicletas, será hasta el valor de la disponibilidad del Crédito Presupuestario (PEP), sin sobrepasar el monto certificado, según la requisición de obras, bienes y/o servicios número cero cero cero ochocientos treinta y siete, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, para mantenimientos y reparaciones de motocicletas, para la fuente de financiamiento del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA). “EL CONTRATANTE” podrá efectuar el pago dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del respectivo comprobante de crédito fiscal a nombre de Pagaduría Auxiliar Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA), actas de recepción respectiva, dichos documentos deberán estar firmados por el administrador del contrato de la dependencia que recibió el servicio haciendo constar que se recibe a satisfacción; por ser la dirección solicitante agente de retención de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento sesenta y tres - dos mil siete, a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA). El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: MECÁNICA.COM, S.A. DE C.V., Número de la Cuenta: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; Tipo de Cuenta: Corriente; Nombre del Banco: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.; cuyo titular es “EL CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. III. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente será contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con los términos de referencia establecidos en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA-LA número CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE MAG, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS, CAMIONES Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL MAG”, el servicio de mantenimiento correctivo para las motocicletas antes detalladas, será proporcionado por “EL CONTRATISTA” de acuerdo a las necesidades que se reporten siempre y cuando el administrador del contrato apruebe el presupuesto, según lo establecido en el numeral dos punto dos de los términos de referencia en las bases de licitación, quedan excluidos del presente contrato, los servicios de: cambio de llantas, cambio o reparación de chapas, o cualquier otro servicio que el taller contratado, no brinde; además el contratista se compromete a utilizar repuestos nuevos y de calidad, garantizando la calidad y especificaciones de la marca; los servicios objeto del presente contrato serán prestados por “EL CONTRATISTA” a “EL MAG” dentro del plazo máximo de veinticuatro horas para los mantenimientos preventivos, con respecto a los mantenimientos correctivos se dará atención inmediata y el diagnóstico y presupuesto se hará en un plazo máximo de tres días hábiles, indicando a la vez el tiempo máximo de entrega requerido para su total reparación, en base a la oferta presentada por el contratista, dichos plazos serán contados a partir del momento en que sea entregado la motocicleta o vehículo al Contratista; las rutinas de mantenimiento preventivo o correctivo se efectuarán conforme a lo establecido en los términos de referencia numeral dos punto uno, sub-número dos punto uno punto uno punto tres; luego de efectuada la rutina respectiva EL CONTRATISTA deberá entregar la motocicleta completamente limpia interna y externamente (lavada, aspirada, pasteada y siliconeada); los servicios objeto de este contrato serán prestados en la zona geográfica donde se encuentren destacadas las motocicletas. Cuando por razones de la prestación de los servicios haya necesidad de trasladar dichas motocicletas a espacios propiedad o subarrendados por el contratista, dicho traslado será responsabilidad de éste, así como el retorno de las motocicletas al lugar donde estaban operando al momento de la ejecución de los servicios o a donde el administrador del contrato lo señale. EL CONTRATISTA deberá contar con servicios de grúa a nivel nacional las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para poder trasladar las motocicletas objetos del presente contrato que por cualquier falla mecánica no pueden movilizarse por sí solas, el servicio de grúa no tendrá costo adicional para EL MAG, el contratista proporcionará los medios de comunicación idóneos para facilitar la coordinación del servicio de grúa. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, términos de referencia, y en el presente contrato, especialmente en lo referente a la calidad de los servicios a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las motocicletas, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. El tiempo de garantía requerido por los servicios que brinde EL CONTRATISTA, ya sean estos de mantenimiento preventivo y/o correctivo, es un mínimo de tres meses o cinco mil kilómetros, recorridos, lo que ocurra primero. Además de dar fiel y estricto cumplimiento a las actividades y alcances detalladas en los términos de referencia. La recepción del servicio a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará conforme a la legislación vigente. V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con aplicación al Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA). VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Director General de Administración y Finanzas del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número seiscientos noventa y siete, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, nombró como administrador del presente contrato al ingeniero Elmer Eduardo López Bonilla, jefe de la División de Logística de la Oficina General de Administración; asimismo, ejercerá la administración del contrato, cualquier persona que lo sustituya en el cargo de jefe de la División de Logística a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Artículos. Ciento sesenta LACAP y ochenta RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y siete RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “El CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Artículo Ochenta y dos –Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Artículo Cuarenta y dos Inc. tres RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos diecinueve , ochenta y dos–Bis y ciento veintinueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), setenta y cuatro, setenta y cinco Inciso segundo, y ochenta y uno RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$614.40), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador. Dicha garantía deberá exceder SESENTA DÍAS el plazo de vigencia del contrato contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA”: a) Entregue servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro del servicio. “EL CONTRATISTA” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “EL CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “EL CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”;XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Las bases del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA-LA NUMERO CERO CERO DOS/DOSMIL DIECISIETE-MAG; b) Oferta presentada por EL CONTRATISTA el día trece de diciembre de dos mil dieciséis; c) Resolución de adjudicación; d) Garantías; e) Resolución modificativa y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XV.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre “Los Contratantes”, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre “Los Contratantes” y si el litigio o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIX.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través del Administrador del Contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad y a “EL CONTRATISTA” a través del licenciado José Ricardo Orantes Morán, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**Walter Ulises Menjívar Díaz José Ricardo Orantes Morán**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura EL CONTRATISTA**

**y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**